



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
N° 300/20

Sucre, 17 de diciembre de 2020

18 DIC 2020  
19 DIC 2020

Página 1  
R.A.M. 300/20



148

4548

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y legislativa, ha tomado conocimiento de la **Hoja de Ruta N° CDE2-47**, de fecha 01 de diciembre de 2020, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 780/2020**, de fecha 27 de noviembre de 2020, dirigida al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante; dicha nota es remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, mediante la cual se adjunta para su tratamiento, **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)"**.

Qué; el **INFORME LEGAL N° 835/2020 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 07 de octubre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Reyna Palagerra **ABOGADA UNIDAD JURIDICA**, Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro **JEFA JURIDICO a.i. G.A.M.S.** vía Abog. Liliana Tavera Rendón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, referente a Informe Legal **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)"**, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **IV. CONCLUSIONES Y V. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

### IV.- CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto precedentemente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK), entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es viable toda vez que el OBJETO es establecer una colaboración estrecha entre ambas instituciones para el beneficio de nuestra población más vulnerable la niñez, adolescencia por lo tanto se concluye la factibilidad legal del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)"**, conforme dispone **LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

### V.- RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos legales en los informes técnico y legal emitido por la Unidad solicitante, se recomienda remitir antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)"**, al Honorable Concejo Municipal de Sucre Ley Autónoma Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con lo previsto por lo el art. 16 numeral 7 de la Ley 482.

Que, el **INFORME LEGAL N° 037/2020**, de fecha 06 de noviembre de 2020, realizado por la Abog. María del Carmen Arancibia A. – **ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S.**, dirigido Al Lic. Marcelo Cortez C. **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con asunto Informe legal **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)"** mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

### III.- CONCLUSIONES

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, concluye considerando la necesidad de establecer iniciativas conjuntas que genere el desarrollo económico, productivo, social, educación, género y salud, que coadyuven con el Municipio de Sucre, el G.A.M.S. a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico tendrá un rol fundamental en la recuperación y la estabilidad económica del Municipio de Sucre.

Toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, informes técnico, legal y perfil de proyecto que sustentan la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 300/20

el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK), el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el artículo 302 parágrafo I numerales 2, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN**

Por todo el argumento expuesto, recomienda se remita toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al Art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación, del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK).

Que, el **INFORME TECNICO. N° 70/2020**, de fecha 06 de noviembre de 2020, realizado por el Lic. Analy Fuentes Caballero **TECNICO DESARROLLO ECONOMICO LOCAL- G.A.M.S.**, vía Ing. Miguel Ferrufino **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. G.A.M.S.** dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – **SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO a.i. G.A.M.S.** con asunto Informe Técnico “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**” mismo que en aspectos resaltantes de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto concluimos que:

ONG INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI (IPTK) como entidad de servicio social con amplia trayectoria en acciones humanitarias, cuenta con todo el conocimiento técnico y administrativo para el cumplimiento del Objeto del Convenio Marco.

El convenio marco tiene por objeto, aunar esfuerzos y establecer una relación duradera entre la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de ejecutar proyectos y/o programas para el desarrollo económico, social, comunicación, investigación, educación, género y salud, que coadyuven con el Municipio de Sucre hacia el desarrollo integral, aspecto que será cumplido por las dos partes suscribientes del convenio, con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mismo.

Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.

El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer a los sectores indispensables del Municipio de Sucre.

#### **RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco por la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la aprobación del Órgano Legislativo.

Que, el **INFORME LEGAL N° 029/2020**, de fecha 29 de septiembre de 2020, realizado por la Abog. María del Carmen Arancibia A. – **ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S.**, dirigido Al Lic. Marcelo Cortez C. **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con asunto Informe legal “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**” mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

#### **III.- CONCLUSIONES**

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, concluye; considerando la necesidad de establecer iniciativas conjuntas que genere el desarrollo económico, productivo, social, educación, género y salud, que coadyuven con el Municipio de Sucre, el G.A.M.S. a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico tendrá un rol fundamental en la recuperación y la estabilidad económica del Municipio de Sucre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 300/20

Toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, informes técnico, legal y perfil de proyecto por parte de ambas entidades que sustentan la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK) y el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el artículo 302 parágrafo I numerales 2, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN**

Por todo el argumento expuesto, recomienda se remita toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación, del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE el INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK).

Que, el **INFORME TECNICO. N° 38/2020**, de fecha 21 de septiembre de 2020, realizado por el Lic. Anay Fuentes Caballero **TECNICO DESARROLLO ECONOMICO LOCAL- G.A.M.S.**, vía Ing. Miguel Ferrufino **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. G.A.M.S.** dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – **SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO a.i. G.A.M.S.** con asunto Informe Técnico “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**” mismo que en aspectos resaltantes de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto concluimos que:

- Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- Analizados los documentos correspondientes, se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del G.A.M.S.
- El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer a los sectores estratégicos del Municipio de Sucre.

#### **RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**

Por el presente documento de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK), en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley, convienen aunar esfuerzos para desarrollar tareas, actividades y acciones conjuntas, bajo las cláusulas siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)**

Son partes constituyentes del presente Convenio:

1. Por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, representado legalmente por Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, mayor de edad, con C.I. 1087394 expedido en Chuquisaca, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE** de la Provincia Oropeza, designada mediante Acta de Juramento y Posesión en mérito al Auto N° 1/19 de fecha 18 de noviembre de 2019 otorgado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio legal Av. Del Ejercito N° 152 Palacete el Guereo de la Ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominará el **G.A.M.S.**;





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 300/20

2. Por otra parte, la **ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**, es una entidad privada, de carácter social, sin fines de lucro debidamente registrada como ONG ante el Ministerio de Planificación del Desarrollo N° 0067, con personalidad Jurídica propia R.S. N° 192708 homologada mediante Resolución Ministerial N° 181/2014 del 31 de diciembre del año 2014, el IPTK busca el cambio cualitativo e integral de la sociedad Boliviana en su conjunto para transformar su actual realidad social, económica, política e ideológica hacia el Vivir Bien, se encuentra representado legalmente mediante Testimonio de Poder N° 642/2020 por el Director General de la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari, Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, con C.I. N° 5634868 expedido en Chuquisaca, con domicilio en calle Nataniel Aguirre N° 560, que para efectos del presente convenio se denominará, **IPTK**.

### CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

El GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se constituye en el promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto Nacional e internacional, uno de sus objetivos específicos es el de dar a conocer los proyectos emprendidos por el Gobierno Municipal de Sucre para fomentar el desarrollo humano local e institucional.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del Municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio al público, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

En el marco de las políticas y los lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se establece el desarrollo económico y productivo, la industria del conocimiento, recurso sostenible, el desarrollo humano y social del municipio, desarrollo humano en salud, en educación, la igualdad de género todo esto a efectos de lograr el desarrollo integral y sostenible del Municipio.

La **ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**, cuenta con una trayectoria a la fecha de 44 años al servicio de la sociedad boliviana, trabajando por los grupos más vulnerables de nuestro país hacia el vivir bien, a lo largo de su trayectoria se pueden destacar aportes en el área del conocimiento, en el área del desarrollo social y humano, en el área del fortalecimiento de la economía, en el área de la política por la vía del servicio social.

Es una entidad privada, de carácter social, sin fines de lucro, independiente, con personalidad jurídica propia.

El objetivo del IPTK es el de transformar la realidad social, económica, política e ideológica de la sociedad boliviana hacia el Vivir Bien, dentro del marco estratégico la institución cuenta con principios de eficacia, valores compartidos, mandatos institucionales (servicio, solución y cambio). Nuestra visión es la de ser considerados como un instrumento útil y permanente de los pueblos más desfavorecidos para la búsqueda de la transformación social, económica, política e ideológica del Estado Plurinacional de Bolivia hacia el Vivir Bien, con la misión de prestar servicios al sujeto social en busca de la solución de sus problemas fundamentales y generar el cambio con un sentido de transformación estructural en los municipios de intervención.

El IPTK cuenta con un plan estratégico institucional (2019-2025), el plan institucional establece cinco líneas estratégicas: Revolución del conocimiento, Madre Tierra, Dignidad de Género, Salud para todas y todos, Gestión Institucional.

Se ha establecido dentro del plan estratégico institucional como uno de sus pilares institucionales imprescindibles, bajo el principio de complementariedad, por lo que dentro de las relaciones institucionales se ve la necesidad de una relación directa y oficial con las entidades públicas del Estado Plurinacional, en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, como un imperativo de sujeción a las leyes vigentes y al marco de planificación territorial, en una línea de acción consorciada.

### CLAUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, establece en sus siguientes artículos:

**Artículo 16.** Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", parágrafo II. Garantiza "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 500/20

**Artículo 18.** Parágrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Parágrafo II El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

**Artículo 59.** Parágrafo I Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Parágrafo V El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

**Artículo 77.** Parágrafo I La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo 302.** Parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales autónomos en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;**

### LEY N° 482, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones  
7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal
- 25.- Suscribir convenios y contratos.

### LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es la aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- Convenio Marco.** - son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23.- (APROBACIÓN).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

### LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 7. (Finalidad).** - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 300/20

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional

Numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

**Artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social

**Artículo 112º. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes)** Indica en sus siguientes párrafos que:

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

### **CLAUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)**

Forman parte del Presente Convenio Marco Interinstitucional:

- Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre
- Fotocopia Legalizada de Testimonio de Poder N° 642/2020, otorgado por la Notaria de Fe Publica N° 17 del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Perfil de Proyecto
- Informe Técnico
- Informe Legal

### **CLAUSULA QUINTA. - (OBJETO)**

El presente convenio marco tiene por objeto, aunar esfuerzos y establecer una relación duradera entre la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de ejecutar proyectos y/o programas para el desarrollo económico, social, comunicación, investigación, educación, género y salud, que coadyuven con el Municipio de Sucre hacia el desarrollo integral.

### **CLAUSULA SEXTA. - (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS)**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos que deberán estar enmarcados a normativa legal vigente.

### **CLAUSULA SEPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

6.1 El G.A.M.S., se obliga a:

- a) Prever recursos financieros en los presupuestos operativos anuales durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a los proyectos establecidos en convenios específicos y estructura de financiamiento previamente acordados entre ambas partes.
- b) Designar un equipo institucional conformado por funcionarios del G.A.M.S., para la coordinación y supervisión de los proyectos y/o programas establecidos en los convenios específicos.
- c) Buscar el mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre, con énfasis en los proyectos y/o programas para el desarrollo económico, social y educación.
- d) Generar el incremento de ingresos, adaptadas a soluciones de seguridad alimentaria, reactivación económica y productiva.
- e) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo de los proyectos y/o programas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M. 300/20

- f) Aprobar, evaluar y realizar el seguimiento respectivo de las iniciativas, programas, proyectos y actividades a desarrollarse de manera conjunta.

### 6.2 ONG INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI (IPTK) se obliga a:

- Prever la contraparte de recursos económicos de los programas y/o proyectos establecidos en los convenios específicos.
- Presentar perfiles de los programas y/o proyectos a desarrollar.
- Ejecutar los programas y/o proyectos establecidos en los convenios específicos, en coordinación con el equipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los beneficiarios de los mismos.
- Emitir informes periódicos técnicos respecto a la ejecución de los proyectos y/o programas, de acuerdo a los convenios específicos.
- Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cualquier informe adicional requerido para su seguimiento durante y después de la implementación.
- Realizar todas las tareas, gestiones y diligencias debidas, de manera clara, transparente y necesaria para la consecución de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar, definir y garantizar la implementación y ejecución de los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de las actividades de acuerdo al proyecto a ser ejecutado.
- Sistematizar las experiencias alcanzadas de modo que el G.A.M.S pueda difundirlas y aprovecharlas en beneficio de otros sectores del municipio.
- Aportar con la experticia técnica, para la ejecución de los proyectos.

### CLAUSULA OCTAVA. – (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por cualquiera de las partes adquiridas en el presente convenio;
- Por acuerdo mutuo de las partes, previa petición expresa; de una de las partes.
- Por imposibilidad sobreviniente por causa fortuita o fuerza mayor, de cumplir con los objetivos pretendidos.

### CLAUSULA NOVENA. – (MODIFICACION Y/O ENMIENDA)

La modificación procederá previo acuerdo de partes, que cuente con los informes técnico y legal de respaldo, modificaciones que se las realizaran a través de las Adendas correspondientes.

### CLAUSULA DECIMA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, al final de dicho periodo y previa evaluación del mismo.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman en tres ejemplares, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio y por la ONG INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI (IPTK), Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, en lugar y fecha abajo indicados.

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
SUCRE

Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya  
DIRECTOR GENERAL  
ONG INSTITUTO POLITÉCNICO TOMAS KATARI  
(IPTK)

### III.- BASE LEGAL:

Que, la normativa legal vigente señala lo siguiente:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M. 300/20

### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

#### **Artículo 9.**

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

**Numeral 4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

#### **Artículo 13.**

**Parágrafo I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Parágrafo II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

#### **Artículo 16.**

**Parágrafo I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”, **parágrafo II.** Garantiza “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

#### **Artículo 17.**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

#### **Artículo 18.**

**Parágrafo I.** Todas las personas tienen derecho a la salud.

**Parágrafo II** El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

#### **Artículo 59.**

**Parágrafo I** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

**Parágrafo V** El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 77.**

**Parágrafo I** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo 283.** - El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### **Artículo 302.**

**Parágrafo I,** establece que son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales autónomos en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;

**Artículo 410. Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### ➤ LEY Nº 031 de 19 de Julio de 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBAÑEZ):

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

**Numeral 1.** La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

**Numeral 2.** La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

**Numeral 3.** La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

#### **Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).**

**Parágrafo I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M. 300/20

**Parágrafo II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

**Parágrafo III.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

**Parágrafo IV.** Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o aconsejales por mayoría simple.

**Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).**

**Parágrafo II.** Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

### ➤ LEY N° 482 DEL GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1 (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**ARTICULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**Numeral 7.** Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

**Artículo 24 (Estructura organizativa).**

**Parágrafo I.** El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

b. Las Secretarías Municipales.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

**Numeral 25.** Suscribir convenios y contratos.

### ➤ LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 13.- (INSTANCIAS DE GESTIÓN).** Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal

2. Órgano Ejecutivo Municipal

**ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN).** Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

**Artículo 17 (Clases de Convenio).** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) **Convenios Marco.** - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de sus convenios específicos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M. 300/20

**ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO).** Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

**4. Documentos integrantes:**

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

**Artículo 23.- (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 6 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).**- Además de las atribuciones establecidas por ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a ley Municipal

**Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).**- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011**

**Art. 6 (OBJETO)** A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...**".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, mayor de edad, con C.I. N° 1087394 Ch., con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152, Palacete del Guereo de la ciudad de Sucre, quien en adelante se denominará **G.A.M.S.**; por otro lado **LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)** representada legalmente por la Lic. Andrés Alejandro Barrios Noya, en calidad de **DIRECTOR GENERAL INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI**, con C.I. N° 5634868 CH., con domicilio legal en calle Nataniel Aguirre N° 560 Sucre, quien en adelante se denominará **IPTK**. Las partes precedentemente mencionadas, suscriben el presente convenio marco que tiene por objeto, aunar esfuerzos y establecer una relación duradera entre la ONG Instituto Politécnico Tomas Katari (IPTK) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de ejecutar proyectos y/o programas para el desarrollo económico, social, comunicación, investigación, educación, género y salud, que coadyuven con el Municipio de Sucre hacia el desarrollo integral.

**ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos, legales y administrativos que correspondan a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI (IPTK)**.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 11  
R.A.M. 300/20

CORRESPONDE A LA R.A.M. 300/20

ARTÍCULO 3º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4º.- La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.